



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”  
“Tierra Clásica de Patriotas”

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 245-2024-MPSC**

Huamachuco, mayo 06 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

**VISTOS:** la solicitud del servidor Tomás Vargas Castillo, por el que solicita licencia por paternidad e Informe Legal N° 158-2024-MPSC/S.G.RRHH/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de Subgerencia de Recursos Humanos, (13 fs.); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: *“La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”*; y, el Artículo 39, prescribe que *“Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”*;

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

**“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el servidor Tomás Vargas Castillo, con cargo de Agente de Serenazgo de la Gerencia de Servicios Públicos de la municipalidad provincial, solicita licencia por paternidad a partir del 09 de abril (fecha de alta) hasta el 18 del mismo mes, adjuntando copia de su DNI, copia de alta médica y de acta de nacimiento de su menor hija;

Que, con Informe N° 086-2024-MPSC/S.G.RRHH/ESCALAFON/TPH, la Responsable de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, remite informe precisando que el servidor Vargas Castillo viene laborando bajo el régimen laboral N° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 043-2019-MPSCH/S.G.RR.HH, en el cargo de Agente de Serenazgo;

Que, con Informe Legal N° 158-2024-MPSC/S.G.RRHH/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, luego del análisis técnico jurídico como unidad orgánica competente y especializada en la materia, emite el informe legal y **concluye:** *“3.1. Conceder licencia por paternidad a favor del servidor perteneciente al régimen de Contratación Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, VARGAS CASTILLO TOMAS, a partir del 09 de abril hasta el 18 de abril de 2024, en vías de regularización; conforme a lo estipulado en la Ley N° 29409 (modificada por la Ley N° 30807), Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada”*;

Que, con Informe N° 304-2024-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, solicita emitir resolución de procedencia de licencia por paternidad requerida por el administrado Vargas Castillo;

Que, en este contexto, acudimos a la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada que, en su parte pertinente, dispone:

**“Artículo 1°.- Del objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y*



**"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"**  
**"Tierra Clásica de Patriotas"**

*fortalecer el desarrollo de la familia.*

*"Artículo 2.- De la licencia por paternidad*

*2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre, por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea"; (\*) Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 30807.*

*(...)*

Que, a su vez, el D. S. N° 014-2010-TR, Reglamento de la Ley N° 29409 Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en su parte pertinente expone lo siguiente:

*"Artículo 2°.- Alcances del derecho de licencia por paternidad*

*La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. Se incluye dentro de los alcances de la Ley al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú";*

Que, asimismo, el D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone:

*"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo*

*17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". (Énfasis agregado)*

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, y prueba adjunta en el expediente, se comprueba que el peticionario es servidor de la municipalidad Provincial Sánchez Carrión como consta del Contrato Administrativo de Servicios N° 043-2019-MPSCH/SG.RR.HH, asimismo corre la Orden de Alta del Hospital Leoncio Prado, de la Red de Salud Sánchez Carrión, de fecha 09 de abril de 2024, expedido por el doctor Pedro Luis Rupay García y Acta de nacimiento N° 93788365 que corresponde a la menor Aitana Celena Vargas Mauricio, nacida el 07 de abril de 2024 en esta ciudad, teniendo como padre a Tomás Vargas Castillo y como madre a Deydi Elizabeth Mauricio Baca, por lo que habiéndose cumplido con los requisitos requeridos, es pertinente amparar el petitorio del servidor municipal, concediéndole licencia por paternidad, con vigencia anticipada, desde el 09 hasta el 18 de abril de 2024, con goce de remuneraciones, emitiéndose el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** CONCEDER LICENCIA POR PATERNIDAD, con goce de remuneraciones al servidor **TOMAS VARGAS CASTILLO**, con cargo de Agente de Serenazgo de la Gerencia de Servicios Públicos de la municipalidad provincial Sánchez Carrión, por nacimiento de su menor hija Aitana Celena Vargas Mauricio, con eficacia anticipada desde el 09 de abril de 2024 hasta el 18 de abril de 2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°:** DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos, ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3°:** NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
HUAMACHUCO  
**Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN